

San Carlos de Bariloche, 16 de diciembre de 2025.

**VISTAS:** Las actuaciones M.A.I. Y R.J.A. POR SI Y EN REP. DE N.M.R. S/ VIOLENCIA S/ PROCESOS ESPECIALES EXPTE. N° IJ-00167-JP-2025, labradas a tenor de la denuncia formulada en el marco de la Ley 3040.

**Y CONSIDERANDO:** El contenido de las denuncias cruzadas efectuadas por la partes en fecha 10 de noviembre de 2025 y que las medidas dictadas por el Juzgado de Paz de la localidad de Ingeniero Jacobacci en fecha 01 de diciembre de 2025, resultan razonables a fin de resguardar en forma inmediata y cautelar la integridad psicológica de ambas partes, corresponde ratificar las mismas .

Por lo cual, a fin de evitar que ocurran nuevos hechos de violencia o que se incremente la ocurrida, obrando con la debida diligencia que debe guiar el abordaje de esta problemática .

**RESUELVO:**

1) Por recibido informe de la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por motivo de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura. Agréguese. Téngase presente y hágase saber.

2) Ténganse por ratificadas las medidas cautelares dictadas por el Juez de Paz de la localidad de Ingeniero Jacobacci el 01 de diciembre de 2025. Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite.

3) Las medidas estarán vigentes hasta el 15 de marzo de 2026, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente a las partes lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice:

*" El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad" .Notifíquese.*

4) Hágase saber a la parte, que a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

5) Remitir por Secretaría copia de la presentes y requerir al Sistema de Articulación Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, el

seguimiento del caso. Dicho organismo deberá efectuar seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remitir informe cuando entienda necesario necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar medidas jurisdiccionales.

6) Atento lo dispuesto por Acordada 20/2014 del STJ, procédase a la carga de datos, relativos a la violencia de género de la víctima.

7) Líbrese oficio al Juzgado de Paz de la localidad de Ingeniero Jacobacci a fin de que proceda a notificar el contenido de la orden judicial a las partes intervinientes y a la Policía correspondiente al domicilio familiar, haciéndole saber que deberá intervenir en caso de incumplimiento.

8) Protocolícese. Notifíquese.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**

Nota: en el día de la fecha remito correo electrónico al SAT y oficio dirigido al Juez de Paz de la localidad de Ingeniero Jacobacci. Conste.

**María Cecilia Pontoriero**

**Secretaria Subrogante**